



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA SAN JERONIMO DE MONTERIA**  
**ASUNTOS JURIDICOS MEMOT**

COMAN-ASJUR - 13.0

Montería, 22 de enero de 2025

Señor  
HERNÁN JOSÉ VILLALBA GÓMEZ  
Correo electrónico: [hv56538@gmail.com](mailto:hv56538@gmail.com)  
Celular 3007604839  
Ciudad.

Asunto: respuesta derecho de petición radicado GE-2025-000086-MEMOT

Cordialmente me permito dar respuesta a su petición allegada a esta unidad policial, radicada con el consecutivo del asunto, mediante la cual solicita “...*dirección de domicilio, correo electrónico y numero de celular de los señores DICKSON DANIEL RAMIREZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.846.480 de Lorica. ESNEIDER ZARANTE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.156.869 de Lorica y el señor JAVIER ENRIQUE MANGONEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.156.732 de Lorica*”

Respetuosamente me permito informar que una vez analizada su petición y actuando en términos de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, le manifestamos que de acuerdo con consulta efectuada en el Sistema de Información para Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que en efecto, las personas de las que solicita información son miembros activos de la Institución; sin embargo, sobre la solicitud de información de éstos, observamos que versan sobre datos personales, protegida por el régimen de protección de este tipo de datos<sup>[1]</sup>, cuyo tratamiento debe efectuarse ajustado a los parámetros normativos vigentes ; ya sea con consentimiento previo, expreso e informado del titular, o por orden de autoridad competente, tal como lo estipula el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, concordante con la Ley estatutaria 1581 de 2012.

En este sentido, podría obtener la información del personal antes en mención, por medio de la autoridad judicial respectiva, ya sea solicitando la práctica de pruebas si considera que estos datos son pertinentes, conducentes y útiles para los fines del proceso, o interponiendo el recurso de insistencia establecido en el Artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup>.

[1] Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

**2 "ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA.** <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*>  
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> *Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.*"

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

CL 29 5-61 2 PI  
Teléfono: 3016079898  
memot.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**